JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"
Demandadas: ANGÉLICA VIVIANA PATIÑO GALVIS y CARMEN CECILIA GALVIS RODRÍGUEZ

Rad. 110014189037-2021-01064-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION y en subsidio apelación, incoado por el extremo demandante contra la providencia de fecha 30 de junio de 2021, mediante la cual se rechazó la demanda por factor territorial.

Alegó el recurrente que debe proceder el Despacho a revocar dicha providencia, pues en el presente asunto la demandante es una entidad pública, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, la cual tiene su domicilio en esta ciudad, por lo que le se debe dar aplicación al numeral 10º del artículo 28 del C.G.P., esto es: *"en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad."*

CONSIDERACIONES

Revisadas las diligencias, se evidencia por el despacho que al apoderado de la parte actora le asiste razón en sus argumentos, por lo que, en consecuencia, se revocará la providencia atacada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Bogotá D. C.,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 30 de junio de 2021, que dispuso rechazar la demanda por factor territorial.

SEGUNDO. NO CONCEDER el recurso de apelación, toda vez que la providencia atacada se repuso, conforme lo solicitado por el recurrente.

TERCERO. En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto de esta misma data.

NOTIFÍQUESE

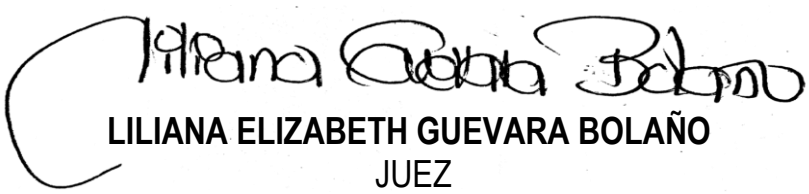

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 24 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 056

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS